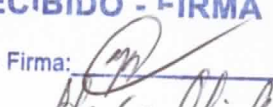
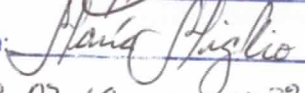


RECIBIDO - FIRMA

Recibido - Firma: 

Aclaración: 

Fecha: 19-07-16 Hora 11:32

Nº de Expediente: 253/2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Encarnación, 09 de junio de 2016.-

RESOLUCIÓN CSU N° 031/2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Sesión de fecha 30 de mayo de 2016 del Consejo Superior Universitario (C.S.U.) de la Universidad Nacional de Itapúa, en donde se ha incluido como punto del Orden del Día “Dictámenes de Comisiones”, en el que se dio tratamiento al Dictamen N° 06/2016 de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios.-----

Que, la Comisión de referencia ha dictaminado luego del estudio y análisis de la Nota presentada por el Est. Esteban Urquia, Miembro Estudiantil del Consejo Superior Universitario, por la cual remite el anteproyecto para la reglamentación del artículo 81 del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa, referente a la extensión de la fecha de la tercera oportunidad de los exámenes para casos excepcionales, cuyo artículo reza: “*Los estudiantes que no se presentaren a un examen en el día y la hora señalados perderán el derecho a hacerlo en esa oportunidad, salvo casos excepcionales que pudieran presentarse en la última oportunidad para lo cual el Consejo Superior Universitario dictará el reglamento correspondiente*”; en donde la Comisión recomienda su aprobación.-----

Que, sometido a consideración de los Miembros del Consejo Superior Universitario, los mismos resuelven su aprobación.-----

Que, dictar los reglamentos específicos de la Universidad, es atribución del Consejo Superior Universitario, conforme establece el artículo 16, inciso “k” del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

POR TANTO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: -----

RESUELVE:

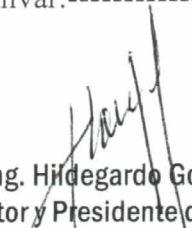
1) **REGLAMENTAR** el artículo 81 del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa que textualmente dice: “*Los estudiantes que no se presentaren a un examen en el día y la hora señalados perderán el derecho a hacerlo en esa oportunidad, salvo casos excepcionales que pudieran presentarse en la última oportunidad para lo cual el Consejo Superior Universitario dictará el reglamento correspondiente*”, conforme al anexo de la presente Resolución y al Dictamen N° 06/2016 de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios.-----

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplirlo archivar.-----




Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector y Presidente del C.S.U.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 031/2016

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 81 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ITAPÚA

Art. 1: Las condiciones para tener derecho a solicitar y rendir serán las siguientes:

- a) Estar habilitado y haberse ausentado por algún motivo en la Tercera Oportunidad;
- b) Presentar la solicitud por sí o por interpósita persona, en un plazo no superior a 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación de la Tercera oportunidad a la que no se ha presentado. Pasado estos días, perderá automáticamente el derecho a acceder al examen;
- c) El examen deberá ser solicitado a la Dirección Académica de la Facultad, por nota escrita, y ésta deberá elevar sin demoras al Consejo Directivo para su tratamiento correspondiente.

Art. 2: Se consideran causas justificadas de inasistencia a examen las siguientes:

- a) Enfermedad grave que impida físicamente la asistencia o la realización del examen;
- b) Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos o hermanos, ocurrido dentro de las 72 horas anteriores a la celebración del examen. Así también, por el mismo hecho hasta el segundo grado de afinidad.
- c) Citación judicial o policial inaplazable que impida la asistencia al examen;
- d) Coincidencia del mismo día entre asignaturas cuando esta haya sido sobrevenida, aunque no fueren del mismo año o semestre.
- e) Cualquier otra causa que el Consejo Directivo de la Facultad considere pertinente.

Art. 3: Junto a la solicitud para acceder a la prórroga del examen de la tercera oportunidad, el alumno deberá aportar los documentos y certificados que justifiquen dichos supuestos.

Art. 4: El Consejo Directivo estudiará el pedido de prórroga en su primera sesión siguiente a la fecha de la solicitud del examen y resolverá por su aprobación o su rechazo, conforme a la valoración de las pruebas arrimadas para el efecto, especialmente aquella establecida en el inciso "a" del artículo 2 de la presente Resolución. Si el pedido fuese concedido, el examen se realizará en un plazo no menor a 5 días ni mayor a 15 días hábiles de su aprobación.

Art. 5: En la Resolución de aprobación, el Consejo Directivo determinará el lugar y fecha de la realización del examen, siempre antes de la siguiente convocatoria ordinaria del mismo. Cualquiera fuese la Resolución del Consejo Directivo, la Dirección Académica de la Facultad deberá comunicar esta decisión al interesado en el mismo día de la fecha de aprobación o bien hasta 1 (un) día después. En lo que respecta a su revisión, se aplicarán las normas establecidas con anterioridad al presente Reglamento.

Art. 6: El examen versará sobre el 100% de los contenidos del Programa de Estudios de la asignatura, sin excepciones.

Art. 7: Si el alumno no pudiera presentarse a esta nueva convocatoria, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
RECTOR
Universidad Nacional de Itapúa

Abog. Néstor Ibáñez Miranda
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Itapúa